



Auto de Sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00075 00

Mocoa, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Estudiado el escrito introductor, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora CLARA ELISA ANACONA BERMEO.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal al señor JUAN SEGUNDO RAMÍREZ CHAZATAR, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Se decretan las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

1.- Embargo de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

- 440-45350
- 440-41910
- 440-50360
- 440-34952

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.



- 442-29694

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

- 240-265160
- 240-264963

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

2.- Embargo de las acciones de las cuales sea titular el señor JUAN SEGUNDO RAMÍREZ CHAZATAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.184.052, en la sociedad comercial Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

3.- El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo automotor identificado con placas HFN-701, toda vez que no se ha indicado la oficina de tránsito a la cual comunicar el registro de la medida, ni se puede constatar con el número de cédula del demandado en el RUNT.

4.- Embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el señor JUAN SEGUNDO RAMÍREZ CHAZATAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.184.052, en las instituciones bancarias o financieras que se relacionan a continuación:

- Banco BBVA
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Popular
- Banco Bancolombia
- Cooperativa Contactar
- Mundo Mujer
- Cootep Ltda.
- Banco W

5.- Decretar la práctica del secuestro del dinero en efectivo que se encuentre en la caja fuerte ubicada en la siguiente dirección: Calle 3 No. 10-25 de la ciudad de Mocoa.

De conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se ordena librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Mocoa con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia, nombre secuestre y devuelva la comisión una vez auxiliada.

Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar el secuestro a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado. Ofíciase por secretaría.

6.- El registro de las medidas cautelares decretadas, se efectuarán siempre y cuando el titular de derecho de dominio de los bienes sea el señor JUAN SEGUNDO RAMÍREZ CHAZATAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.184.052, bien sea por la totalidad de los bienes o por la cuota parte que a esta le corresponda. Ofíciase por secretaría lo pertinente.



SEXTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado FERNANDO RODRÍGUEZ ANDRADE, portador de tarjeta profesional No. 325.732 del C.S. de la J., como apoderado de CLARA ELISA ANACONA BERMEO.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e489b9fc518af45e06d4e7db2d368636657397b644773234d6c7115e93c3e0c8
Documento generado en 31/08/2020 05:22:29 p.m.